

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la clasificación de la información y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01083520**, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. -----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01083520, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**“SOLICITO EN FORMATO DIGITAL LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE EL ISSTEY Y PERSONAS FÍSICAS DURANTE EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE 2017.”.**

**SEGUNDO.-** El día dieciocho de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

**TERCERO.- SE NOTIFICA QUE LA INFORMACIÓN SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADAS EN CALLE 66 #525 X 65 Y 67 COLONIA CENTRO C.P. 97000 MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS PRIMERAS 20 HOJAS GRATUITAS COMO SEÑALA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS DEMÁS CONFORME AL CATÁLOGO DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN (\$ 4.00 PESOS POR COPIA SIMPLE), ESTO EN ATENCIÓN A QUE EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN ES CONSIDERABLE Y SOBREPASA LOS MEGABYTES QUE SOPORTA LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA Y EL CORREO ELECTRÓNICO, SIGUIÉNDOSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 127, 133 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ...”.**

**TERCERO.-** En fecha veintitrés de agosto del año en curso, el recurrente, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“...POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, POR MI PROPIO Y PERSONAL DERECHO INTERONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA LA 1.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2.- INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN, 3.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA 4.- LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SEÑALADO. TODO ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

...”

**CUARTO.-** Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra clasificación de la información y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00385619, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día primero de septiembre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la parte recurrente la

notificación se efectuó el dos del propio mes y año de la misma manera.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con los correos electrónicos de fecha diez de septiembre del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha antes mencionada, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01083520; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a los correos electrónicos y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01083520, pues manifestó que con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la información, en fecha diez de septiembre del presente año envió varios correos electrónicos al recurrente con la información hasta el límite de capacidad de cada envío, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de octubre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público

autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01083520, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito en formato digital los contratos de prestación de servicios celebrados entre el ISSTEY y personas físicas durante el periodo agosto-diciembre 2017."*

Al respecto, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el dieciocho de agosto de dos mil veinte; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el veintitrés del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones I y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

...

**VII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO  
AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el correo electrónico y oficio sin número, ambos de fechas diez de septiembre del presente año, lo rindió de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**  
**DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1472/2020.**

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...  
**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

...  
**ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...  
**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...  
**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;**  
..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1472/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

C) SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

...

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

...

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1472/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS

Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO  
EL SUBDIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. VALIDAR, RESGUARDAR Y VERIFICAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO LOS QUE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES DE PAGO DEL INSTITUTO FRENTE A TERCEROS.

IV. COORDINAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES, PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO.

...

XII. EMITIR OPINIONES Y DICTÁMENES JURÍDICOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

XIII. LLEVAR A CABO LOS ACTOS PARA LEGALIZAR LA ADQUISICIÓN, DESTINO O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO, E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DE LOS QUE SE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO E INSTRUMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL INSTITUTO Y MANTENERLO ACTUALIZADO.

...

XIX. REVISAR LAS ESCRITURAS NOTARIALES EN LAS INTERVENGA EL INSTITUTO, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS, OTORGADAS POR EL INSTITUTO Y PROTOCOLIZARLAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO.

XX. COORDINAR LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DERIVADA DE LOS PRÉSTAMOS Y ADEUDOS A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA.



XXI. VALIDAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE EMITIDAS POR EL INSTITUTO.

XXII. VERIFICAR LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LOS JUICIOS QUE CONOZCA O SEA PARTE EL INSTITUTO.

XXIII. VERIFICAR LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON LOS DERECHOHABIENTES QUE TIENEN SALDO PENDIENTE ANTE EL INSTITUTO, DERIVADOS DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AFILIACIÓN Y ADEUDO CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de Funcionarios Públicos del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: “[https://isstey.gob.mx/vii\\_directorio.php](https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php)”, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

“Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700

Ocultar todos

- **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21002  
[maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx](mailto:maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx)
- **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**  
JEFA DE DEPARTAMENTO  
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21090  
[beatriz.rivero@yucatan.gob.mx](mailto:beatriz.rivero@yucatan.gob.mx)
- **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**  
JEFA DE DEPARTAMENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21080  
[carmen.ortega@yucatan.gob.mx](mailto:carmen.ortega@yucatan.gob.mx)

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1472/2020.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 1472/2020.**

- **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**  
**TITULAR DEL ORGANISMO**  
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE  
Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán  
(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109  
[jessica.enriquez@yucatan.gob.mx](mailto:jessica.enriquez@yucatan.gob.mx)
- **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**  
**TITULAR DEL ORGANISMO**  
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO  
Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 928 6845 Ext. 201  
[maria.abraham@yucatan.gob.mx](mailto:maria.abraham@yucatan.gob.mx)
- **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**  
**TITULAR DEL ORGANISMO**  
ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA  
Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101  
[genoveva.gasque@yucatan.gob.mx](mailto:genoveva.gasque@yucatan.gob.mx)
- **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**  
**SUBDIRECTOR**  
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21010  
(999) 930 3708  
[moises.pacheco@yucatan.gob.mx](mailto:moises.pacheco@yucatan.gob.mx)
- **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**  
**SUBDIRECTOR**  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21019  
(999) 930 3711  
[mauricio.achach@yucatan.gob.mx](mailto:mauricio.achach@yucatan.gob.mx)
- **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21050  
[felipe.coral@yucatan.gob.mx](mailto:felipe.coral@yucatan.gob.mx)
- **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21020  
[edgar.espana@yucatan.gob.mx](mailto:edgar.espana@yucatan.gob.mx)
- **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21030

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1472/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

- [marissa.sosa@yucatan.gob.mx](mailto:marissa.sosa@yucatan.gob.mx)
- **L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21034  
[luis.mendezo@yucatan.gob.mx](mailto:luis.mendezo@yucatan.gob.mx)
  - **ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21091  
[rodrigo.canto@yucatan.gob.mx](mailto:rodrigo.canto@yucatan.gob.mx)
  - **C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL  
Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán  
(999) 287 2665  
[antonio.aviles@yucatan.gob.mx](mailto:antonio.aviles@yucatan.gob.mx)
  - **C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO**  
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21043  
[rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx](mailto:rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx)
  - **ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO**  
**SUBDIRECTOR**  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
(999) 930 3700 Ext. 21046  
[alejandro.rosado@yucatan.gob.mx](mailto:alejandro.rosado@yucatan.gob.mx)

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es

de observancia obligatoria para el personal que lo integra.

- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración** y la **Subdirección Jurídica**.
- Que, entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.
- Que el **Subdirector Jurídico**, se encarga de validar, resguardar y verificar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, así como los que establezcan obligaciones de pago del instituto frente a terceros; llevar a cabo los actos para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del instituto, e intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; vigilar el cumplimiento del marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del instituto y mantenerlo actualizado; revisar las escrituras notariales en las intervenga el instituto, así como toda aquella documentación relacionada con las escrituras de hipotecas, otorgadas por el instituto y protocolizarlas ante fedatario público; Coordinar la recuperación de la cartera vencida derivada de los préstamos y adeudos a favor del instituto de acuerdo con las leyes de la materia; validar las actas administrativas que se emitidas por el instituto; verificar la elaboración de los informes requeridos por la Consejería Jurídica de los juicios que conozca o sea parte el instituto; verificar la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo con los derechohabientes que tienen saldo pendiente ante el instituto, derivados de créditos, préstamos, afiliación y adeudo con las entidades públicas.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, son la **Subdirección Jurídica** y la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y

aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; y en lo que concierne a la segunda, le concierne validar, resguardar y verificar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, así como los que establezcan obligaciones de pago del instituto frente a terceros; llevar a cabo los actos para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del instituto, e intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; vigilar el cumplimiento del marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del instituto y mantenerlo actualizado; revisar las escrituras notariales en las intervenga el instituto, así como toda aquella documentación relacionada con las escrituras de hipotecas, otorgadas por el instituto y protocolizarlas ante fedatario público; Coordinar la recuperación de la cartera vencida derivada de los préstamos y adeudos a favor del instituto de acuerdo con las leyes de la materia; validar las actas administrativas que se emitidas por el instituto; verificar la elaboración de los informes requeridos por la Consejería Jurídica de los juicios que conozca o sea parte el instituto; verificar la elaboración de los convenios de reconocimiento de adeudo con los derechohabientes que tienen saldo pendiente ante el instituto, derivados de créditos, préstamos, afiliación y adeudo con las entidades públicas; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01083520.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración y la Subdirección.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa**

**en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la información que a su juicio correspondía a la peticionada, y que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la clasificación de la información y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Establecido lo anterior, del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se advierte que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, ya que el Sujeto Obligado, por una parte omitió efectuar correctamente la clasificación y versión pública de la información, pues no señaló los datos que clasificó en los contratos de proveedores, ni proporcionó la resolución emitida por el Comité de Transparencia, por lo que, no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIP, y los Lineamientos Generales en materia de clasificación, y por otra, puso a disposición del ciudadano la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se desprende que a fin de modificar el acto reclamado, se determinó en cuanto a la clasificación de la información: enviar y hacer del conocimiento del recurrente la determinación emitida por el Comité de Transparencia a través de la cual confirma la clasificación de los siguientes datos: RFC de las personas físicas, domicilio, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, CURP y clave de elector contenida en los contratos de prestación de servicios celebrados entre el ISSTEY y personas físicas, como información confidencial.

Ahora, en lo que respecta a la modalidad de la información solicitada, puso a disposición del recurrente diversos contratos de prestación de servicios en versión pública clasificando los datos arriba mencionados, a través del correo electrónico designado por el ciudadano en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones.

Valorando el proceder de la autoridad, en primera instancia en cuanto a la clasificación de los elementos referidos, insertos en los diversos contratos de prestación de servicios, conviene establecer que si bien, atendiendo al Criterio 19-17 emitido por el INAI,

se considera el RFC de personas físicas como un dato personal, por corresponder a una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, representando un dato de naturaleza confidencial, que para otorgarse se necesita del consentimiento del titular, lo cierto es, que existen excepciones en la Ley, en los cuales no es necesario tal consentimiento, como se prevé en el ordinal 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: **Artículo 120.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*, ya que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Capítulo IV, numeral Décimo Noveno, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de la ciudadanía en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia lo establecido en el artículo 70 de la Ley General, determinando en el Anexo 1, los Criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, característica y forma de organización de lo que publicaran y actualizaran; siendo que, para el caso de la información inherente a las fracciones XXVIII y XXXII, del multicitado artículo 70, los Lineamientos Técnicos prevén como información pública con respecto a cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicará, en el Criterio 6: *“El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes”*, y por adjudicaciones directas, se establece de manera específica en el Criterio 70; ahora, en lo que respecta al padrón de proveedores y contratistas, los sujetos obligados deberán publicar los datos que se observan en los Criterios sustantivos, observándose en el Criterio 9: *“Registro Federal de Contribuyentes*

(RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de persona física 13"; en tal sentido, la publicidad del RFC de una persona física se encuentra relacionado a la entrega, asignación o uso de recursos públicos, ya sea como un mecanismo que permita supervisar la asignación de una contratación, o bien, el seguimiento y fiscalización de los recursos entregados. Ya que el RFC, funge como un criterio de identificación de los posibles contratantes, ya que el nombre para este tipo de actos no es garantía de identificación única, estando relacionado dicho dato en los procedimientos de contratación, no únicamente posterior a la firma de estos, sino desde el inicio del procedimiento respectivo, es decir, desde la planeación y cotización, para garantizar la transparencia de los recursos públicos y estar en plena capacidad de detectar, prevenir y perseguir en su caso actos de corrupción, delitos o incumplimientos realizados.

En conclusión, al estar establecida la publicidad del RFC de las personas físicas en los Criterios de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones (en específico Criterio 6, 70 y 9, los dos primeros para las fracción XXVIII y la restante para la diversa XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), los encontrados en los contratos de arrendamiento que ha celebrado el instituto durante el periodo agosto-diciembre 2017, corresponde a información que da cumplimiento al principio de máxima publicidad y excepciones de la protección de los datos personales fijados en la Ley, acorde al artículo 120 de la Ley General.

En mérito de lo anterior, se desprende que no resulta ajustada a derecho la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado, en razón que atendiendo a la naturaleza de los documentos inherentes a los contratos de arrendamiento que ha celebrado el instituto durante el periodo agosto-diciembre 2017, el RFC de las personas físicas proveedores de la prestación de servicios al Sujeto Obligado, no corresponden a datos de naturaleza confidencial, siendo de carácter público en atención a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó únicamente a hacer como suyas las manifestaciones del área competente, sin analizar la naturaleza de la información de conformidad a lo previsto en los artículos 137 de la Ley General, así como lo establecido en el Criterio 04/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.



Y en adición, el Comité de Transparencia en la determinación que confirmare la clasificación de los datos antes citados, procedió a clasificar la CURP y clave de elector, elementos que no se observan en los referidos contratos.

Ahora, en lo que respecta a la modalidad de entrega de los diversos contratos de prestación de servicios, valorando el proceder de la autoridad, es necesario hacer del conocimiento del Sujeto Obligado, que el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.”*, debiéndose siempre privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el sujeto obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la

información solicitada no sea clasificada como reservada por alguno de los motivos previstos en la normativa aplicable.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el sujeto obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

En conclusión, se considera que la entrega de la información en formato electrónico o digital constituye una modalidad de las previstas en la normatividad y debe privilegiarse cuando así sea solicitada por el peticionario, siempre y cuando de origen la tuvieran en esa modalidad, o bien cuando no implique una carga injustificada o desproporcionada para el Sujeto Obligado, por desviar sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

En ese sentido, se desprende que **sí resulta procedente** la conducta del Sujeto Obligado, pues requirió a las áreas competentes para conocer de la información peticionada y procedió a poner disposición del solicitante la información requerida en modalidad electrónica a través del correo electrónico designado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa.

De todo lo expuesto, se determina que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, y por ende cesar lisa y llanamente sus efectos, pues clasificó el RFC de las personas físicas que fungen como proveedores en los contratos de prestación de servicios.

**SÉPTIMO.-** En mérito de lo anteriormente expuesto, se **modifica** la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) **Requiera al Comité de Transparencia** a fin que proceda mediante la determinación que emitiere en cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, a emitir una nueva determinación en la que únicamente proceda a clasificar los siguientes datos: domicilio, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, así también a instruirle a la **Subdirección de Administración, Subdirección Jurídica y a la Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**, que realicen lo siguiente: a) la desclasificación del elemento concerniente al "RFC", correspondiente a los proveedores (personas físicas) que se observan insertos en *los diversos contratos de prestación de servicios correspondientes al periodo agosto-diciembre del año dos mil diecisiete*;

II) **Notifique** al inconforme todo lo anterior adjuntando las constancias correspondientes al particular, conforme a derecho corresponda, en el correo electrónico designado por el ciudadano en el presente medio de impugnación; y

III.- **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la

resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el Doctor en Derecho, **Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con

fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. - - -

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM